

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio once de dos mil veintiuno

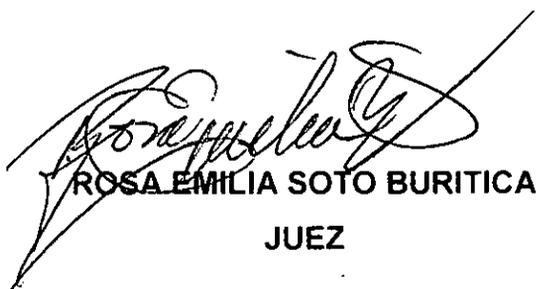
Radicado 2019-00937-01

La vocera de la parte demandante impetra recurso de reposición, en razón que al designar curador ad-litem para el extremo pasivo, se fijaron gastos de curaduría en favor de éste.

Lo cierto es que, tal como lo aduce la memorialista, desde el auto que admitió la demanda se concedió a su prohijada el beneficio de amparo de pobreza, lo que conlleva sin lugar a dudas a no estar obligada a pagar, entre otros, expensas u honorarios. Motivo por el cual la fijación y cuantificación de tales honorarios no tenía lugar, de ahí que en aras de corregir el error en que se incurrió, se deja sin efecto ni valor tal disposición.

Y en virtud que con esta decisión se resuelve el fundado inconformismo de la apoderada, no se avizora la necesidad de imprimir trámite al recurso propuesto.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM